

20838

RESOLUCION de 22 de agosto de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 622 el zapato de seguridad del modelo 30, de clase I, grado A, fabricado y presentado por la Empresa «Safal, S. A.», de Calahorra (Logroño).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del zapato de seguridad modelo 30, de clase I, grado A, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el zapato de seguridad modelo 30, fabricado y presentado por la Empresa «Safal, S. A.», con domicilio en Calahorra (Logroño), calle Cavas, número 44, como elemento de protección personal de los pies contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.—Cada zapato de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 622 de 22-VIII-1980-Zapato de seguridad-Clase I-Grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5, de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 22 de agosto de 1980.—Por el Director general, el Subdirector general de Productividad, Francisco Javier Ugarte Ramirez.

20839

RESOLUCION de 22 de agosto de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 619 la bota de seguridad modelo «Maxi-Boot-DM-Ojetes», de clase I, grado A, fabricada y presentada por la Empresa «Safal, Sociedad Anónima», de Calahorra (Logroño).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad modelo «Maxi-Boot-DM-Ojetes», de clase I, grado A, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad modelo «Maxi-Boot-DM-Ojetes», fabricada y presentada por la Empresa «Safal, S. A.», con domicilio en Calahorra (Logroño), calle Cavas, número 44, como elemento de protección personal de los pies contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 619 de 22-VIII-1980-Bota de seguridad Clase I Grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT5, de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 22 de agosto de 1980.—Por el Director general, el Subdirector general de Productividad, Francisco Javier Ugarte Ramirez.

20840

RESOLUCION de 22 de agosto de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 620 la bota de seguridad modelo «Super Training Alto», de clase I, grado B, fabricada y presentada por la Empresa «Safal, Sociedad Anónima», de Calahorra (Logroño).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad modelo «Super Training Alto», de clase I, grado B, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad modelo «super Training Alto», fabricada y presentada por la Empresa «Safal, Sociedad Anónima», con domicilio en Calahorra (Logroño), calle Cavas, número 44, como elemento de protección personal de los pies contra riesgos mecánicos, de clase I, grado B.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, clase

y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 620 de 22-VIII-1980-Bota de seguridad-Clase I-Grado B.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5, de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 22 de agosto de 1980.—Por el Director general, el Subdirector general de Productividad, Francisco Javier Ugarte Ramirez.

20841

RESOLUCION de 23 de agosto de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de prórroga y revisión del I Convenio Estatal para los Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos.

Visto el texto del acuerdo de prórroga y revisión del I Convenio Estatal para los Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 10 de julio de 1980, suscrito por las Asociaciones Empresariales CECE y ACEE y las Organizaciones Sindicales FE. CC.OO., FESITE-USO y FETE-UGT el día 10 de julio de 1980; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de agosto de 1980.—Por el Director general, el Subdirector general de Productividad, Javier Ugarte Ramirez.

ACUERDO DE PRORROGA Y REVISION DEL I CONVENIO ESTATAL PARA LOS CENTROS DE ASISTENCIA Y ATENCION A DEFICIENTES MENTALES Y MINUSVALIDOS FISICOS

El presente acuerdo viene concertado entre las Asociaciones Empresariales Confederación Española de Centro de Enseñanza (CECE) y la Asociación de Centros de Educación Especial (ACEE) y las Organizaciones Sindicales Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (FE. CC.OO.), Federación de Sindicatos Independientes de Trabajadores de la Enseñanza (FESITE-USO) y Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT) como partes representativas según el artículo 87, punto 2, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 1. El I Convenio de ámbito estatal para los Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos, vigente desde el 14 de septiembre de 1979 hasta el 14 de septiembre de 1980, se prorroga hasta el 31 de diciembre del mismo año, estableciéndose las modificaciones que se especifican en los artículos que siguen y que entrarán en vigor el 1 de octubre de 1980, en su generalidad y salvo cuando se fija de otra manera en modo expreso.

Art. 2. *Denuncia y nueva negociación.*—Se establece que no será necesaria una nueva denuncia del Convenio ahora prorrogado y que se da por denunciado al vencimiento de la prórroga.

Las partes se comprometen a comenzar la negociación de un nuevo Convenio a partir del 1 de enero de 1981 y, en todo caso, en el plazo de sesenta días a partir de tal fecha.

Art. 3. *Jornada laboral.*

Personal docente: Grupo I, subgrupo 5.º—El cómputo global de horas trabajadas desde el 1 de septiembre al 31 de diciembre será para este subgrupo de quinientas cuarenta y nueve horas cuarenta minutos, de las cuales se destinarán semanalmente un máximo de treinta y cuatro a la relación directa con los alumnos.

Resto del personal.—El cómputo global de horas trabajadas desde el 1 de septiembre al 31 de diciembre será de:

- En jornada partida: seiscientos ochenta y ocho horas.
- En jornada continuada: seiscientos setenta y dos horas.

La reducción de siete horas efectiva sobre la jornada anterior se disfrutará acumulada en un día libre, preferentemente víspera o posterior a un día festivo.

Art. 4. *Horas extraordinarias.*—La hora extraordinaria en ningún caso podrá ser retribuida con un incremento menor del 75 por 100 sobre la ordinaria; las horas extraordinarias que podrán realizarse serán las que marca la Ley, según se establece en los artículos 34 y 35 del Estatuto de los Trabajadores.